

RECURSO DE REPOSICION

9682-22020917

nubia lucia caicedo <nubialuciacaicedo@hotmail.com>

Mié 02/02/2022 11:32

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariusome@hotmail.com <mariusome@hotmail.com>

PROCESO EJECUTIVO

DMENADANTE. CENTRO MEDICO DE CALI
DEMANDADO. HEREDEROS DE MANUEL QUINTANA AYALA
RAD. 2002-519
APODERADA NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ

CONFIRMAR RECIBO

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO CLINICA DE OCCIDENTE HOY CENTRO
MEDICO DE CALI P.M
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL
CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA SEÑORES JUAN CARLOS
QUINTANA Y OTROS
RADICACION: 2002- 00-519-00**

NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.990.246 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 40740 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencial, mediante el presente escrito con el debido respeto dentro del termino legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto Interlocutorio No.0428 proferido por su Despacho el dia 31 de Enero de 2022 de manera especial contra el numeral 2 , lo cual fundamento en los siguientes;

HECHOS:

EN RELACION AL NUMERAL SEGUNDO

Los juzgados 8 y 9 laboral del circuito de Cali, en el mes de Mayo del 2018, dieron por terminados los procesos que adelantaban los demandantes en esos despachos y mediante oficios en copia No. 263 de Febrero 20 de 2018, que apporto el Juzgado 8 laboral puso a disposición de su despacho la matricula inmobiliaria No, 370-355293. Y mediante oficio No.803 de mayo 16 del 2018 que apporto, por pago de la acreencia pone a disposición del Juzgado 2 de familia las matriculas inmobiliarias 450-315 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas y las 370-0084837, 370-434283.

Mediante Oficio No.1888 de mayo 25 de 2018, ordena levantar ordenaron el levantamiento de las matriculas referidas en el auto No. 0428 del 31 de Enero de 2022 levantamiento de todas las medidas previas que se encuentran a disposición de su despacho, por los juzgados 8 laboral del circuito de Cali, bajo radicación 2003-841 y el Juzgado 9 laboral del circuito de Cali, bajo radicación 2009—1169 proceso terminados en el año 2018 como consta en los oficios No. 1888 del 25 de mayo de 2018 como consecuencia del pago que en su momento realizaron los demandantes dentro de los procesos total de la obligación y es notorio que el despacho al revisar el expediente no tuvo en cuenta que el proceso de la referencia en cuento a las medidas previas se solicitaron remanentes a los procesos que adelantaban los Juzgados 8 y 9 laboral del circuito de Cali, fueron terminados y los remanentes fueron colocados a disposición de su despacho, como aparece en el expediente circunstancia que permitió que mediante el Oficio No.01-633 del 5 de Marzo de 2016 usted ordenara el embargo y se pudiera registrar el embargo a consultorio con matricula inmobiliaria 370-355293 y al garaje con matricula inmobiliaria No. 370-355200, de familia de Cali., el termino por desistimiento tacita.

Resumiendo no existen remanentes que impidan el levantar las medidas previas , ante la terminación , ya que los bienes embargados fueron colados a órdenes de su despacho.

Para efecto de acreditar el recurso, con el debido respeto solicito se remita al expediente o en su defecto de oficio a los juzgados Octavo y Noveno Laborales del Circuito y Segundo de Familia de la ciudad de Cali, con el fin de que se sirvan certificara sobre la terminación de los procesos que contra los demandados se tramitaron, aportando además copias de los auto que ordenaron colocar a disposición de su despacho los bienes que se embargaron en los otros procesos ya referidos.

Conforme a lo anterior .con el debido respeto me permito solicitara al Señor Juez, en uso del RECURSO DE REPOSICION, se **REPONGA PARA REVOCAR** el numeral 2 de la providencia citada en el encabezamiento de este escrito, ordenando la cancelación de las medidas cautelares vigentes..

Renuncio ejecutoria de auto de término totalmente favorable.

Atentamente



NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ
C. C. No. 38.990.246 expedida en Cali.
T.P. No. 40740 del C.S. de la J.

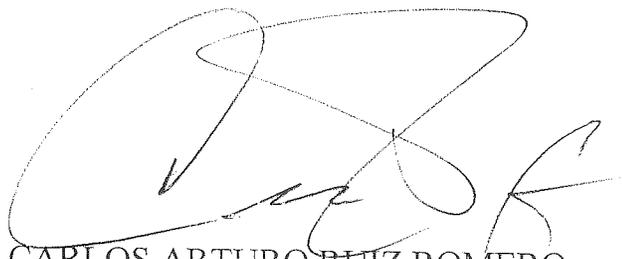
LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICA

Que con Radicación 20141649 Recibo de Caja 1081126 del 3 de Mayo de 2018, fue radicado Oficio No. 1535 del 27 de Abril de 2018, emitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, con pago en Efectivo de derechos Registrales efectuado por el CENTRO MEDICO CLINICA DE OCCIDENTE, de acto Registral CANCELACON EMBARGO por la suma de **DIECINUEVE MIL (\$19.000,00) PESOS.**

Se expide la presente Certificación, para nueva entrada.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Gestión Tecnológica y Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RECIBIDO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI
26 FEB 2018
375

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Oficio No. 263

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali Valle

REFERENCIA: EJECUTIVO- RADICACIÓN No.76001-3105-009-2009-01169-00
DEMANDANTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORIO DEMANDADO:
HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA
AYALA.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: SATURIA MARMOLEJO ARAGÓN C.C. No.29.007.442
DDO: HEREDEROS DE MANUEL QUINTANA AYALA
RAD: 2003-00841

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto No. 133 del 30 de enero de 2018, se ordenó dejar a disposición de ese Juzgado, los embargos de los bienes que se desembargaron dentro del presente proceso en virtud del embargo decretado por este Despacho aceptado por este Despacho en auto No.1072 del 22 de mayo de 2015 a favor del proceso con radicación No.76001-3105-009-2009-01169-00 donde el demandante es el señor GILBERTO BALLESTEROS OCORIO contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA.

Tenemos las siguientes:

- Embargo Ejecutivo Derechos del 50% sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-115235, visto a folio 73.
- Embargo de Remanentes del Juzgado Décimo Civil Municipal, que hoy dadas las medidas adoptadas por la administración de justicia conoce actualmente el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceso con radicación No.2002-00519 donde el demandante es el CENTRO MÉDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE contra JUAN CARLOS QUINTANA B., en calidad de heredero del señor MANUEL QUINTANA AYALA, visto a folio 96, puesto a nuestra disposición dentro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-355293.
- Embargo Ejecutivo sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-84837, Dejadados a disposición por el Juzgado Segundo de Familia de Cali, visto a folio 130.

Sírvase proveer.

Cordialmente,

EMERSON LASSO OSPINA
Secretario
JMM



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, abril 27 de 2018

Oficio N° 1535

Rad. 76001310500920090116900

Al contestar favor citar este numero =>>>=>

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARRERA 56 # 11 A - 20 BARRIO SANTA ANITA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORO

C.C. 6298938

VS.: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA

GILLERMO JOSE QUINTANA BERMEJO C.C. 16.820.631

JUAN CARLOS QUINTANA BERMEJO C.C. 16.686.966

MARIA LUISA QUINTANA BERMEJO C.C.

ESPERANZA VDA DE QUINTANA C.C. 29.053.710

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído número 1840 del 27 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; **ME PERMITO SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA NÚMERO 370-355200**, el cual fue desembargado por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto del 133 del 30 de enero de 2018, inmueble puesto a disposición de esta dependencia judicial, mediante oficio número 263 del 20 de febrero de 2018, por el Juzgado en cita, en razón a la solicitud de embargo de remanentes, emanada de este Despacho Judicial.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 3725 del 03 de noviembre de 2009 y 3264 del 12 de julio de 2012, emanados de este Despacho Judicial, por medio de los cuales se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral que ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, adelanta SATURIA MARMOLEJO contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA, contenido en los autos 222 del 16 de octubre de 2009 y 4610 del 12 de julio de 2012, y en cumplimiento de dicha orden, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-115235, quedara embargado por cuenta de este Juzgado en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, instaurado por el señor GILBERTO BALLESTEROS OCORO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA (oficio 263 del 20 de febrero de 2018).

Para mayor ilustración, se anexa copia de los oficios número 3725 del 03 de noviembre de 2009; 3264 del 12 de julio de 2012; 547 del 22 de junio de 2012; 786 del 28 de agosto de 2012; 263 del 20 de febrero de 2018 y 633 del 26 de abril de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, abril 27 de 2018

Oficio N° 1532

Rad. 76001310500920090116900

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARRERA 56 # 11 A - 20 BARRIO SANTA ANITA
CALI VALLE**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORO
C.C. 6298938**

**VS.: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA
GILLERMO JOSE QUINTANA BERMEJO C.C. 16.820.631
JUAN CARLOS QUINTANA BERMEJO C.C. 16.686.966
MARIA LUISA QUINTANA BERMEJO C.C.
ESPERANZA VDA DE QUINTANA C.C. 29.053.710**

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído número 1840 del 27 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; **ME PERMITO SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO DEL 50% DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA NÚMERO 370-115235**, el cual fue desembargado por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto del 133 del 30 de enero de 2018, inmueble puesto a disposición de esta dependencia judicial, mediante oficio número 263 del 20 de febrero de 2018, por el Juzgado en cita, en razón a la solicitud de embargo de remanentes, emanada de este Despacho Judicial.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 3725 del 03 de noviembre de 2009 y 3264 del 12 de julio de 2012, emanados de este Despacho Judicial, por medio de los cuales se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral que ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, adelanta SATURIA MARMOLEJO contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA, contenido en los autos 222 del 16 de octubre de 2009 y 4610 del 12 de julio de 2012, y en cumplimiento de dicha orden, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-115235, quedara embargado por cuenta de este Juzgado en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, instaurado por el señor GILBERTO BALLESTEROS OCORO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA (oficio 263 del 20 de febrero de 2018).

Para mayor ilustración, se anexa copia de los oficios número 3725 del 03 de noviembre de 2009; 3264 del 12 de julio de 2012; 547 del 22 de junio de 2012; 786 del 28 de agosto de 2012; 263 del 20 de febrero de 2018 y 633 del 26 de abril de 2018.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



2

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

Cali, mayo 25 de 2018
Oficio N° 1888
Rad. 76001310500920090116900

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARRERA 56 # 11 A - 20 BARRIO SANTA ANITA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORO
C.C. 6298938
VS.: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA
GILLERMO JOSE QUINTANA BERMEJO C.C. 16.820.631
JUAN CARLOS QUINTANA BERMEJO C.C. 16.686.966
MARIA LUISA QUINTANA BERMEJO C.C.
ESPERANZA VDA DE QUINTANA C.C. 29.053.710

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído número 2304 del 25 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; se ordenó **ACLARAR EL OFICIO NÚMERO 1535 DEL 27 DE ABRIL DE 2018**, en el sentido de indicar que se **LEVANTE EL EMBARGO** contenido en el oficio número **547 del 22 de JUNIO de 2012**, proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, que es el que se encuentra vigente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-355200.

Lo anterior, por cuanto hay radicación del oficio número 01-633 del 05 de marzo de 2018 por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE CALI.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario